

SENTENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 13

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de diciembre de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: José Israel Reyes.

Abogado: Lic. José Luis Monegro Ramos.

Recurridos: Ragina Nadal Minaya Vda. Gómez y Narciso Gómez Nadal.

Abogados: Dr. César R. Concepción Cohen y Licdas. Alexandra Y. Olivero Castillo y Francisca Antonia Rodríguez Amparo.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 28 de noviembre de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Israel Reyes, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0068796-1, domiciliado y residente en la calle General Luperón núm. 1, Zona Colonial, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 27 de diciembre de 2005, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto, contra núm. 626 de fecha 27 de diciembre de 2005, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 17 de mayo de 2006, suscrito por el Licdo. José Luis Monegro Ramos, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de junio de 2006, suscrito por el Dr. César R. Concepción Cohen y las Licdas. Alexandra Y. Olivero Castillo y Francisca Antonia Rodríguez Amparo, abogados de la parte recurrida Ragina Nadal Minaya Vda. Gómez y Narciso Gómez Nadal;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de noviembre de 2007, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A.

Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en desalojo por desahucio, incoada por Regina Nadal Minaya Vda. Gómez y Narciso Gómez Nadal contra José Israel Reyes, la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Sexta Sala, dictó el 7 de noviembre de 2003, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada, José Reyes, por no haber comparecido no obstante emplazamiento legal; **Segundo:** Declara regular y válida la presente demanda en desahucio y desalojo incoada por Regina Nadal Minaya Vda. Gómez y Narciso Gómez Nadal contra José Reyes, en cuanto a la forma y justa en el fondo; **Tercero:** Declara la resiliación del contrato de alquiler existente entre Regina Nadal Minaya Vda. Gómez y Narciso Gómez Nadal (propietarios) y José Reyes (inquilino), por causa de desahucio para fines de ser ocupada personalmente por los demandantes; **Cuarto:** Ordena el desalojo del inmueble ubicado en la pieza núm. 2 de la calle Isabel la Católica esquina Luperón núm. 1, Zona Colonial, de esta ciudad, que ocupa el señor José Reyes, en su calidad de inquilino como de cualquier otra persona que se encuentre ocupándolo al momento de la ejecución de la presente sentencia; **Quinto:** Condena al señor José Reyes, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las misma en provecho del Dr. César R. Concepción Cohen y Lic. Alexandra y Olivero Castillo, quienes afirmaron haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Comisiona al ministerial Boanerges Pérez Uribe, alguacil de estrados de la Sexta Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante, José Israel Reyes, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a las partes recurridas, Regina Nadal Minaya Vda. Gómez y Narciso Gómez Nadal, del recurso de apelación interpuesto por José Israel Reyes, contra la sentencia núm. 531-02-01519, de fecha 7 de noviembre del 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Sexta Sala, a favor de Regina Nadal Minaya Vda. Gómez y Narciso Gómez Nadal, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al pago de las costas del procedimiento a la parte recurrente José Israel Reyes, a favor de los abogados de la parte intimada, Dr. César R. Concepción Cohen y Lic. Alexandra Olivero, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial, Alfredo Díaz Cáceres alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** La Falta de motivos y fundamentos; **Segundo Medio:** Violación

al derecho de defensa, violación de la letra j del inciso 2 del artículo 8 de la Constitución de la República”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por el Tribunal a-quo el 24 de junio de 2004, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente citado mediante acto núm. 343-04 de fecha 14 de mayo de 2004, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se descargara pura y simplemente del recurso;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por el Tribunal a-quo a sostener su recurso; que el Tribunal a-quo al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por José Israel Reyes, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 27 de diciembre de 2005, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho del Dr. César R. Concepción Cohen y las Licdas. Alexandra Y. Olivero C. y Francisca Rodríguez Amparo, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de noviembre de 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do